

Subdirección General de Salud Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

AB/IR

22-114-UAS-SDGSA
29 de junio de 2022

Ingeniera
MA. G. DE GRACIA
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental, Encargada
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera De Gracia:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0100-1306-22**, le remitimos el Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-P-122-21 “ESTACION DE CRIA DE ALEVINES”** a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por **CHI WI WONG MA**.

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Mario Lozada, Director Regional de Coclé
Inspector de Saneamiento

JH/AM/mb

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Sayury</u>
Fecha:	<u>4/7/2022</u>
Hora:	<u>11:37 am</u>



MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE AMPLIACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA-II-P-122-2021

Proyecto: "ESTACION DE CRIA DE ALEVINES".

Fecha: diciembre 2021

**Ubicación: CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOME,
PROVINCIA DE COCLÉ**

Promotor: WEI WONG MA,

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología: Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes:

Proyecto es Para la cría de alevines se ha dispuesto un área de 1 hectárea + 8227 m², para la construcción de 8 estanques: 4 estanques de las siguientes dimensiones: 15 x 30 y otros estanques 4 de 42x30. Todos de 4 metros de profundidad.

Los estanques tendrán agua hasta una altura de 3 metros, dejando 1 metro para casos de copiosa pluviometría.

El agua necesaria para la actividad se extraerá de pozos localizados dentro de la finca del promotor e incluidos en el EIA aprobado anteriormente, la apertura de estos pozos se realizará previa presentación de todos los requisitos de los permisos correspondiente. Los estanques serán llenados escalonadamente

La construcción de los estanques se dará mediante la excavación, utilizando el equipo pesado correspondiente hasta alcanzar la profundidad de 4 metros. Entre los estanques habrá acceso de conexión para el manejo operativo de los mismos.

El proyecto también contempla un recinto de 42 x30 para oficina, laboratorio, deposito donde se guardarán los insumos necesarios del proyecto, en el laboratorio se realizarán pruebas básicas del Ph del agua, mezclado y pesado del alimento, datos de crecimiento y sexado (mediante la aplicación de hormona) En esta área también se almacenarán insumos como alimentos y otros necesarios para la cría de alevines.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo del agua, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

GENERACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS

Generación de procesos erosivos
Posible contaminación por Hidrocarburos
Contaminación por desechos sólidos
Generación de polvos y partículas
Emisiones de gases de vehículos y maquinaria

- Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. (debe tener concesión de agua para hacer el pozo) y cumplir con la calidad de agua
- Debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.
- Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.
- Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, que cumpla con las normas de la OMS
- Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)
- Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

- Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,



Ing. ATALA MILORD V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Del Ministerio de Salud.